

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 015-16**

**RESOLUCIÓN N° 045-16-
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL CIERRE DE UN PROCESO
ADMINISTRATIVO DE DERECHOS**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

OBJETO DE DECISIÓN

La suscrita Comisaria Segunda de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 53 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y teniendo en cuenta LA VISITA DOMICILIARIA DE SEGUIMIENTO realizado por la trabajadora social de la Comisaria Segunda de Familia a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO bajo el radicado 015-16

ANTECEDENTES

El siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Domiciliaria realizado por la Trabajadora Social de la Comisaría Segunda de Familia dentro del trámite de queja 028/16, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Despacho tras haberse presentado denuncia por parte de la señora KAREN ANDREA GIRALDO GALLEGO ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de violencia intrafamiliar; en este sentido, a efectos de determinar las condiciones en que se hallaba el menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, en dicho Informe se determinó: "...En el contexto de la visita domiciliaria se pudo entrevistar a la señora GLORIA AMPARO GALLEGO, abuela materna del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, quien con relación a la denuncia remitida por la Fiscalía General de la Nación, manifestó que el pasado 7 de Diciembre del año 2015, el señor OSCAR IVÁN GAVIRIA progenitor del niño, compartió con este en dicha fecha en su domicilio, y al día siguiente cuando lo trasladó al hogar materno, tanto la progenitora KAREN ANDREA como la señora GLORIA AMPARO, se percataron que el menor de edad presentaba diversas marcas en el cuello y lóbulos de las orejas, y al indagar a SAMUEL JACOBO respecto a lo ocurrido, este relató que estaba llorando mucho la noche anterior pues quería estar con su mamá, pero su papá se negó a devolverlo, entonces éste lo tomó del cuello y de acuerdo a la versión de la abuela el niño le manifestó: "mi papá me cogió del cuello y me daba puños en la cabeza y me decía que chito, no me dejaba llorar y la mona (compañera sentimental del progenitor) le decía que no me pegara más que me iba a matar. La señora ANDREA se trasladó de inmediato con su hijo a interponer la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y de allí fue remitida a medicina legal, en donde el menor de edad fue valorado, obteniendo una incapacidad médico legal de 12 días. Según expresó la abuela materna, dicho evento ha generado un distanciamiento total entre los padres de JACOBO, quienes ya se encontraban separados desde hace cuatro años, sin embargo la señora KAREN ANDREA ha permitido que continúen las visitas del progenitor en el hogar



[Handwritten signature]

de la abuela paterna GLORIA INÉS, pues siente confianza del cuidado y protección brindado por esta. En el contexto de la visita domiciliar se estableció comunicación telefónica con la señora KAREAN ANDREA GIRALDO, quien reafirmó lo dicho por la abuela materna, sin embargo refirió que en la actualidad no cuenta con el reporte de medicina legal, en donde se establece la incapacidad de SAMUEL JACOBO, pues fue atracada a los pocos días de dicha valoración perdiendo dicho documento. Es importante mencionar que durante el año 2011 ya se había llevado a cabo un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, debido a que el progenitor había incurrido en agresiones similares hacia éste, sumado a situaciones de violencia conyugal...”

“...A partir de la información recopilada en la visita domiciliar, se identifica que la señora KAREN ANDREA GIRALDO, es una madre comprometida con el bienestar y desarrollo integral de su hijo SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, identificándose que el niño cuenta con sus derechos básicos garantizados. Sin embargo se encuentra como factor de vulnerabilidad, comportamientos intolerantes por parte del progenitor OSCAR IVÁN GAVIRIA hacia el niño JACOBO, en los espacios de visita compartidos, derivando en situaciones de maltrato físico y verbal hacia él, y falta de herramientas para el manejo de la autoridad, respecto a la etapa de desarrollo por la que atraviesa su hijo, como los hechos presentados el día 7 de Diciembre, anteriormente relatados. Por lo anterior, se sugiere iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO...” (Folios 6 a 8)

En la fecha anteriormente mencionada se avocó conocimiento de las diligencias del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO y se ordenó verificar la garantía de su estado de salud física y psicológica, estado de nutrición y vacunación, ubicación de la familia de origen, entorno familiar e identificación de elementos protectores como el riesgo para la vigencia de los derechos, vinculación al sistema de salud y seguridad social y vinculación al sistema educativo. Con miras al cumplimiento de tales fines, se ofició al Equipo Psicosocial del Despacho a fin de verificar en forma inmediata la garantía de los derechos del menor de edad en mención (Folio 9).

El día cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recibió Informe de Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades realizado por la Trabajadora Social del Despacho a favor del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, en el cual se expuso: “...**CONCEPTO: SE EVIDENCIA VULNERACIÓN DE DERECHOS** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 DE 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo realizando Auto de Apertura de Investigación, ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 “...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual...” El progenitor ha ejercido violencia física hacia el menor de edad como forma de controlar comportamientos de SAMUEL



[Firma manuscrita]

JACOBO, derivados de su diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad, de ésta manera el pasado 7 de Diciembre del año 2015, el señor OSCAR IVÁN GAVIRIA, presuntamente, y de acuerdo a la narración del niño, lo tomó del cuello y le dejó marcas, además de propinarle puños en la cabeza, motivo por el cual la señora KAREN GIRALDO se trasladó a la Fiscalía General de la Nación, de donde fue remitida al Instituto de Medicina Legal, sin embargo perdió el documento en donde se encontraba el dictamen pericial, aunque afirma que el niño obtuvo incapacidad médico legal de aproximadamente 7 días. Dicha información debe ser corroborada a partir de la solicitud de copia del documento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por otra parte se identifican otros factores de riesgo relacionados con problemas de comunicación entre los progenitor, situaciones que en el pasado han estado relacionadas con violencia intrafamiliar. Se resalta que durante el año 2010, ya se había iniciado por parte de este Despacho proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del niño SAMUEL JACOBO, por agresiones físicas similares a las reportadas en la denuncia actual. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección con SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, consistente en amonestación a su progenitor OSCAR IVÁN GAVIRIA GIRALDO, con asistencia obligatoria a curso pedagógico..." (Folios 13 a 15)

Al acta se anexó copia de registro civil de nacimiento NUIP 1054872252, copia del carné de vacunación, historia clínica y certificado de estudio expedido por la Institución Educativa Gran Colombia del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO (Folios 16 a 21).

El once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) se profirió AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 011-16, en el que se dispuso como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, la AMONESTACIÓN al señor OSCAR IVÁN GAVIRIA, en calidad de progenitor del menor de edad mencionado, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 del C.I.A., so pena de ser sancionado como lo establece el Artículo 55 del C.I.A. Adicionalmente se estableció que el menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO continuara en el hogar de su progenitora (Folios 23 a 25).

Mediante Oficio C.S.F. 0338 del día once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se informó a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos y a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO (Folios 28 a 29). De igual forma, se solicitó a la Fiscalía General de la Nación investigar el presunto maltrato infantil sufrido por el menor de edad anteriormente mencionado (Folio 30).

En la misma fecha se formuló solicitud "Los niños buscan su hogar" ante el Coordinador del Grupo de Programas y Estrategias Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a favor del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO (Folio 31).



[Firma manuscrita]

A través de Oficio C.S.F. 0338-16, se solicitó a la Registraduría Municipal de Manizales remitir copia auténtica del registro civil de SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hacer llegar copia de la valoración realizada en tal entidad al menor de edad en el mes de Diciembre del año 2015 (Folios 32 a 33).

El día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal a la señora KAREN ANDREA GIRALDO el contenido del Auto de Apertura de Investigación 011-16, proferido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO (Folio 39).

En la misma fecha, se recepcionó declaración a la señora KAREN ANDREA GIRALDO, quien sobre los hechos materia de investigación, manifestó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, porque el padre le pegó a mi hijo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO. **CONTESTÓ:** Bueno, ya que soy la que velo por todas las necesidades de mi hijo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre las denuncias presentadas el 11 de Febrero de 2016 ante la Fiscalía General de la Nación (se lee). **CONTESTÓ:** Lo que pasa es que mi hijo se fue el 07 de Diciembre con el papá y el 08 de Diciembre llegó a la casa diciendo que el papá le había pegado, que le había puesto la mano en el cuello, yo ahí mismo lo miré y el niño estaba lleno de bolitas rojas y en ese mismo instante fui a demandar al padre ya que él me dijo que le había pegado una palmada en la cola. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y el señor OSCAR IVÁN GIRALDO. **CONTESTÓ:** Normal, nos entendemos a veces por el niño cuando aparece. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al Despacho qué normas de convivencia tiene el menor SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO. **CONTESTÓ:** Debe respetar a la gente, debe levantarse a estudiar, debe almorzar y hacer tareas a ciertas horas (después de que llega de estudiar). **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO. **CONTESTÓ:** Sí..." (Folios 40 a 41)

El veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) se notificó de forma personal al señor OSCAR IVÁN GAVIRIA del contenido del Auto de Apertura de Investigación 011-16 (Folio 42). De igual forma, se realizó DILIGENCIA CONMINATORIA al mismo, para que en lo sucesivo cesara todo acto de violencia, agravio, agresión u ofensa en contra del menor de edad. Queda advertido el infractor que si posteriormente reincide en estos mismos actos, será sancionado conforme a las normas legales establecidas para estos casos (Folio 43).



[Firma manuscrita]

Tal día se recibió declaración al señor OSCAR IVÁN GAVIRIA, quien indicó: "...**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTÓ:** Sí, por maltrato. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad de juramento, manifieste al Despacho, cómo ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO. **CONTESTÓ:** El trato ha sido cariñoso afectuoso pero he sido un poco intolerante. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, qué tiene para manifestar sobre el Informe de la Trabajadora Social de este Despacho, en la fecha 04 de Marzo de 2016 (se lee). **CONTESTÓ:** Quiero manifestar que yo no le propicié puños en la cabeza, lo que pasa es que mi hijo estaba en mi casa y no obedecía las órdenes entonces yo de una forma intolerante lo cogí brusco del cuello y le pegué unas palmadas. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, cómo ha sido la relación entre usted y SAMUEL JACOBO GAVIRIA. **CONTESTÓ:** Ha sido muy buena, compartimos mucho y jugamos mucho cuando nos vemos. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted consume alguna sustancias alucinógena, en caso afirmativo diga cuáles. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, qué pruebas tiene para solicitar o cuáles pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTÓ:** Ninguna. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si usted tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTÓ:** Yo quiero que se aclare que yo no le pegué puños en la cabeza solo lo cogí del cuello y le di unas palmadas ..." (Folios 44 a 45)

El día veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Informe Pericial de Clínica Forense aportado como resultado de la valoración llevada a cabo el día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) al menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, en el que se determinó: "...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES: Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Nota: las lesiones causadas al examinado no pusieron en riesgo su vida ya que no comprometieron órganos vitales..." (Folios 47 a 49)

El día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Oficio REM 910 - 26 suscrito por el Registrador Especial del Estado Civil, en el que se señaló que el Registro Civil del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO se halla en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, por lo cual, mediante Oficio C.S.F. 0390-16, el Despacho procedió a realizar la respectiva solicitud ante dicha dependencia (Folios 51 y 65).

El día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recepcionó INFORME DE VALORACIÓN SOCIO- FAMILIAR realizado por la Trabajadora Social del Despacho, en el que se concluyó: "... **CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, se encuentra en un momento de afrontamiento de las crisis no normativas dentro de la etapa



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14
Teléfono: 880 8182



[Handwritten signature]

evolutiva de la familia (etapa salida de los hijos del hogar), como es la ruptura de la relación de pareja entre sus progenitores y la respectiva reacomodación de los mismos en sus sistemas familiares de origen, generando de esta manera que la familia extensa participe en la crianza y cuidado del menor de edad. Cabe resaltar que dicho proceso de reacomodación ha sido positivo, en tanto los señores KAREN y OSCAR IVÁN se sienten satisfechos con su situación familiar actual. Dentro de las dificultades presentadas entre los padres se encuentran una comunicación débil y conflictiva, que no permite generar acuerdos en relación a las prácticas de crianza, y toma de decisiones en la vida del niño SAMUEL, poca participación del padre en el acompañamiento cotidiano del menor de edad, quien no tiene total claridad de las tareas derivadas de su rol, llevando a sobrecarga de funciones en la progenitora y un ejercicio rígido de la autoridad en especial por parte del señor OSCAR IVÁN quien ha ejercido maltrato físico y psicológico en el niño SAMUEL. Por otra parte se evidencian fortalezas como vinculación afectiva fuerte en los subsistemas, materno y paterno filial, prioridad en la satisfacción de las necesidades básicas del niño SAMUEL, además de apoyo constante de las redes familiares maternas y paternas, en las prácticas de cuidado y crianza. Es importante que ambos padres establezcan acuerdos y mejoren su comunicación en torno a las decisiones respecto al menor de edad, así mismo que el progenitor adquiera elementos para ejercer una autoridad tolerante y asertiva con el niño SAMUEL, y se fortalezca aún más el vínculo paterno filial, a partir de las manifestaciones de afecto, para lo cual será remitido a proceso terapéutico en su Eps, una vez se realicen las valoraciones psicológicas. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas garantizando un ambiente familiar fortalecido al menor de edad..." (Folios 53 a 62)

El día once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió Informe de Escuela de Padres, programa dirigido por la Psicóloga en Práctica del Despacho, en el que participaron los señores KAREN ANDREA GIRALDO y OSCAR IVÁN GAVIRIA, y en cuyos resultados:

"25 de Abril de 2016...Se indagó de a poco sobre las emociones propias de KAREN ANDREA, logrando así un reconocimiento de las mismas, siendo caracterizadas entre las emociones que se deseaban preservar y extinguir de su conducta diaria, encontrándose como emociones a preservar: - Amor, fuerza, alegría; y emociones para desechar: - Tristeza, soledad, decepción, confusión..." "...Se logró una buena identificación de emociones y sentimientos que la imagen escogida pudo generarle, identificando correctamente la emoción que esta proyectaba, siendo este un paso importante para a sensibilización y concientización del trato diario que le brinda a su hijo..." "...En general, el nivel de participación de la señora KAREN ANDREA en la actividad fue alto, logrando así establecer empatía con el orientador de la actividad, lo cual permitió dar cumplimiento al objetivo y un desarrollo positivo del mismo..." Se anexaron documentos constitutivos del material de trabajo.

"27 de Abril de 2016: Se indagó de a poco sobre las emociones propias de OSCAR IVÁN, logrando así un reconocimiento de las mismas, siendo caracterizadas entre las emociones que se deseaban preservar y extinguir de su conducta diaria, encontrándose como emociones a preservar: - Afortunado; y emociones para desechar: - Intolerancia, orgullo..." "...Se logró una buena identificación de emociones y sentimientos que la imagen escogida pudo generarle, identificando correctamente la emoción que esta



[Handwritten signature]

proyectaba, siendo este un paso importante para la sensibilización y concientización del trato diario que le brinda a su hijo..." "...El señor OSCAR IVÁN seleccionó tres cartas con preguntas que permitían cuestionarlo sobre un conocimiento positivo de su hijo a través de la comunicación asertiva, arrojando como resultado un nivel medio frente al conocimiento del mismo, sin embargo, el ejercicio logró concienciar al señor OSCAR IVÁN impulsándolo así a mejorar en su relación paterna"...En general, el nivel de participación de la señora KAREN ANDREA en la actividad fue alto, logrando así establecer empatía con el orientador de la actividad, lo cual permitió dar cumplimiento al objetivo y un desarrollo positivo del mismo..." Se anexaron documentos constitutivos del material de trabajo y certificado a nombre del señor OSCAR IVÁN GAVIRIA por participar y completar en la Escuela de Padres. (Folios 66 a 83)

El día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió el DICTAMEN PERICIAL realizado por la Psicóloga del Despacho como resultado de la valoración psicológica al señor OSCAR IVÁN GAVIRIA, en el que se emitió el siguiente "...**CONCEPTO:** De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor OSCAR IVÁN GAVIRIA no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a su nivel sociocultural, como características de personalidad se encuentra que es una persona que refleja labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí mismo, dificultad para colocarse adecuadamente frente a los demás y para evaluar sus potencialidades y limitaciones, sus relaciones sociales tienden a ser fáciles y espontáneas, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, evidencia capacidad para actuar, muestra rasgos de impulsividad y agresividad, refleja necesidad de protección del medio, dependencia emocional e inmadurez. A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor OSCAR, se logra establecer que especialmente en el transcurso de su infancia se vio inmerso en situaciones de violencia intrafamiliar, lo que se convierte en un factor de riesgo a la hora de establecer relaciones en la vida adulta o en el ejercicio de roles parentales. Por otra parte se logra evidenciar que el señor OSCAR IVÁN ha tenido dificultades para establecer una relación de pareja nutritiva con la que pueda fijar metas que le permitan formar un hogar estable, especialmente en su relación de pareja con la progenitora de su hijo se dieron interacciones disfuncionales que terminaron deteriorando los vínculos afectivos, así mismo se encontraron antecedentes de maltrato en el subsistema conyugal que condujeron a la separación, situación que no fue manejada de manera adecuada por las partes, vinculando al niño SAMUEL JACOBO, lo que le ha generado afectación emocional y conductual. En cuanto al ejercicio de su rol paterno, se identifica un estilo de crianza autoritario que lo ha llevado a ejercer situaciones de maltrato físico, verbal y emocional hacia su hijo SAMUEL, ya que no ha logrado tener suficientes elementos para estructurar prácticas de crianza democráticas, teniendo en cuenta además que el menor de edad presenta un diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad motivo por el cual exige mayor tolerancia y compromiso por parte de sus cuidadores. Por otra parte se resalta que existe un fuerte vínculo afectivo en la diada padre – hijo, siendo éste un factor protector en la medida en que OSCAR asuma de manera más activa su participación como padre en el proceso de crianza del niño ya que se encuentra que debido a los conflictos se ha distanciado un poco del menor de edad. Ahora bien es vital que los señores OSCAR IVÁN y KAREN ANDREA promuevan un trato respetuoso y no vinculen al menor de edad a los conflictos del pasado. Ahora bien de acuerdo a lo encontrado se considera importante para minimizar los conflictos presentados, que el señor OSCAR



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14
Teléfono: 880 8182



[Handwritten signature]

cumpla con la regulación de visitas ya fijada y fortalezca cada día más su vínculo con su hijo SAMUEL, aunado a lo anterior se hace necesario que gestione ante la EPS un proceso de psicoterapia que le permita controlar impulsos y mejorar en prácticas de crianza acordes al ciclo evolutivo de su hijo..." (Folios 85 a 92)

De igual forma, como resultado de la valoración psicológica realizada a la señora KAREN ANDREA GIRALDO, se expresó: "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora KAREN ANDREA GIRALDO no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido, como características de personalidad muestra labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad en ajustarse al medio y de evaluar sus potencialidades y limitaciones, muestra poca necesidad de expansión afectiva, evidencia sentimientos de minusvalía e incapacidad para tomar decisiones, utiliza pocos recursos para el logro de sus objetivos, muestra rasgos depresivos, proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, se evidencia necesidad de apoyo, demuestra falta de vitalidad, tendencias pasivas y necesidad de protección del medio, dependencia emocional e inmadurez. A partir de la información obtenida producto de las narrativas de la señora KAREN se logra establecer que su vida de pareja con el señor OSCAR IVÁN, ha estado pautada por eventos de violencia física, verbal y psicológica, reflejándose de esta forma una relación disfuncional y poco nutritiva, situación que ha afectado las interacciones entre los padres y el niño SAMUEL JACOBO ya que éste ha estado permeado por los conflictos dados en el subsistema conyugal. Por otra parte se identifica que KAREN no ha elaborado duelo respecto al proceso de separación que tuvo con el padre de su hijo el señor OSCAR IVÁN, evidenciándose afectación emocional, sentimientos de confusión, ansiedad y apego; lo que no le ha permitido superar dicha situación. De acuerdo a la anterior y teniendo en cuenta los antecedentes depresivos que presenta KAREN ANDREA se encuentra que en la actualidad está atravesando por una crisis emocional que requiere intervención desde el área de psicología y psiquiatría. Ahora bien es importante resaltar como factor de riesgo el hecho de que en el momento no se encuentra vinculada al sistema general de salud lo que le impide dar continuidad al tratamiento que requiere dadas las condiciones emocionales que presenta pues se identifica incremento de episodios depresivos. En cuanto al ejercicio de su rol materno, se identifica que en su estilo de crianza faltan estrategias que le permitan tener una autoridad más firme con su hijo SAMUEL JACOBO quien se muestra desobediente y agresivo con ella. Por otra parte se evidencia una madre comprometida con brindar cuidado y bienestar al menor de edad..." (Folios 93 a 100)

Así mismo, como resultado de la valoración psicológica realizada al menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO se determinó : "...De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer el niño SAMUEL JACOBO no presenta trastorno de porte ni actitud, se identifica como aspecto principal un perfil de riesgo en el desarrollo, situación que ya ha sido abordada desde las diferentes especialidades, adicionalmente presenta diagnóstico de déficit de atención con hiperactividad motivo por el cual en el momento cuenta con tratamiento farmacológico, lo que le ha permitido modular más su comportamiento tanto en el contexto familiar como en el escolar. A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que



[Handwritten signature]

SAMUEL JACOBO ha hecho parte de un ambiente familiar que ha estado pautado por situaciones de violencia intrafamiliar, no solo en el subsistema conyugal sino también en el parentofamiliar, lo que repercute en el estado emocional y en el comportamiento del menor de edad, aunado a lo anterior SAMUEL JACOBO está empezando a naturalizar dichas formas de interacción, situación que ha sido evidenciada en los diferentes comportamientos agresivos que ha mostrado en sus relaciones con el entorno, además de su dificultad para interiorizar normas y límites. Por otra parte es importante resaltar el interés y la capacidad de gestión que ha tenido la progenitora señora KAREN quien ha realizado los trámites requeridos para que su hijo reciba atenciones especializadas dadas sus características emocionales y comportamentales. Ahora bien se resalta que en el momento nos e realizará remisión a proceso de psicoterapia dado que el menor de edad ya está siendo intervenido desde dicha especialidad a través de su EPS..." (Folios 101 a 108) Al dictamen se anexó Informe de Evaluación Integral realizado al menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO por parte de las profesionales del Centro de Atención para el Desarrollo del Potencial Humano de la Universidad de Manizales (Folios 109 a 117).

El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recibió de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO (Folios 120 a 122).

El día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se recepcionó Informe de Visita Psicosocial de Seguimiento, realizada por el equipo psicosocial del Despacho a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, en el que se indicó: "...CONCEPTO PSICOSOCIAL: En la actualidad el niño SAMUEL JACOBO a nivel comportamental ha logrado modular sus conductas disruptivas a través del tratamiento psiquiátrico iniciado, mostrando un mejor desempeño en sus diferentes contextos. Por otra parte se anota que no se han vuelto a presentar situaciones de maltrato de parte del progenitor señor OSCAR IVÁN, por el contrario el vínculo afectivo entre éstos se ha fortalecido. Se anota además que se han minimizado las situaciones de conflicto entre los padres, situación que favorece un ambiente familiar sano alrededor de SAMUEL JACOBO, de ésta manera se puede establecer que se están garantizando todos los derechos fundamentales del menor de edad..." (Folios 124 a 125)

La Comisaría Segunda de Familia, mediante resolución N 015-16, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de Derechos estableció en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, nacido el 12 de Noviembre de 2009, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1054872252, hijo de los señores KAREN ANDREA



[Firma manuscrita]

GIRALDO GALLEGO y OSCAR IVÁN GAVIRIA por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Medida de protección a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO en forma de AMONESTACIÓN al señor SOSCAR IVÁN GAVIRIA, progenitor del menor de edad mencionado, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 del C.I.A. y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 55 del C.I.A., el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará al infractor la sanción de multa equivalente al valor de un (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa; esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia. Así mismo, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, establecer que el menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO continúe en el hogar de su progenitora.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al señor OSCAR IVÁN GAVIRIA a la EPS a la cual se encuentre afiliado, a fin de que, a través de un proceso psicoterapéutico, se fortalezca en prácticas de crianza adecuadas y manejo de la autoridad en relación con los comportamientos de su hijo menor, específicamente los derivados del trastorno de déficit de atención con hiperactividad que padece.

ARTÍCULO CUARTO: Ordena hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA VELEZ GOMEZ
Comisaria Segunda de Familia



CONSIDERACIONES

El conjunto de garantías fundamentales de que gozan los niños, niñas y adolescentes dentro del Estado Social y Democrático de Derecho que proclama la Constitución Política de nuestro país, se orienta a otorgar prevalencia a quienes por su condición de debilidad manifiesta, tanto física como mental, carecen de la capacidad de valerse de sus propios medios para dar continuidad a su proyecto de vida; por lo anterior, el legislador ha dotado al ordenamiento jurídico de las herramientas necesarias para priorizar los intereses de los más pequeños y dar un gran paso en la construcción de una sociedad que, a través de la educación proferida por los diferentes actores sociales en las primeras etapas de formación, se autoproclame justa e incluyente. Es en este punto en que la familia, concebida en nuestra Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como una institución básica que sirve de base al desarrollo de actitudes y aptitudes de la persona humana, cumple un papel trascendental, pues es el primer órgano llamado a velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte del grupo familiar.

Este Despacho con el fin de dar cumplimiento a los numerales segundo, tercero y cuarto del acto administrativo anterior; obran a folios 150-153 del expediente, oficios con destino a la EPS SALUD TOTAL, en lo referente a la atención psicoterapéutica con el señor OSCAR IVAN GAVIRIA, oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, para la realización del curso pedagógico, de conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 1098 de 2006, (Código de Infancia y Adolescencia) y seguimiento social a la profesional correspondiente de la Comisaría Segunda de Familia.

En atención al seguimiento social, obra en el expediente (Fls. 154-156) informe de visita de seguimiento social realizado al medio familiar del niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, donde se conceptúa lo siguiente:

CONCEPTO SOCIAL: *A partir de la información recopilada en la entrevista de seguimiento se identifica que el niño SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO no presenta en la actualidad indicadores de maltrato o negligencia que afecten su integridad, en tanto sus cuidadores se muestran comprometidos en las prácticas de crianza, avanzando en un ejercicio positivo de la autoridad y garantizando sus derechos básicos. Por otra parte las interacciones en el subsistema paterno filial han mejorado, evidenciándose apoyo, vínculos afectivos fuertes y una comunicación de mayor asertividad.*

Finalmente, teniendo en cuenta los conflictos que aún se presentan entre los progenitores se sugiere que el señor OSCAR IVAN GAVIRIA la posibilidad de hacer solicitud de custodia, en tanto este se muestra mucho más comprometido en el ejercicio de sus funciones parentales. ---Original Firmado--- Carolina Restrepo Mejía, Trabajadora Social

Que de conformidad con las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Visita Domiciliaria de Seguimiento del día 7 de Diciembre de 2016, se logró determinar que durante el término de seguimiento establecido en el acto administrativo que declaró



[Firma manuscrita]

vulnerados los derechos del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, se en dicho informe que las interacciones entre los progenitores KAREN ANDREA GIRALDO y OSCAR IVAN GAVIRIA han mejorado, manteniendo este último contacto permanente con su menor hijo SAMUEL JACOBO entre semana y los fines de semana cada quince días, vínculo afectivo que se ha fortalecido a través de constantes manifestaciones de cariño, además de la comunicación abierta y de confianza.

Así y dado que se realizó el seguimiento ordenado en la Resolución No. 015-16 del día nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Despacho considera pertinente ordenar el cierre del proceso administrativo de restablecimiento de derechos llevado a cabo a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO

Por lo expuesto, la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del proceso administrativo de restablecimiento de derechos surtido a favor del menor de edad SAMUEL JACOBO GAVIRIA GIRALDO, nacido el 12 de Noviembre de 2009, según Registro Civil de Nacimiento NUIP 1054872252, hijo de los señores KAREN ANDREA GIRALDO GALLEGO y OSCAR IVÁN GAVIRIA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores.

CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia

